



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 786/2018.

Sobre: Ley de Propiedad Horizontal.

Demandante: Comunidad de Propietarios calle Complutense, 16, 18, 20 y 22.

Procurador/a: Sr/Sra. María Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Abogado/a: Sr/Sra. Carlos de Lara Vences.

Demandado: D/D.^a Mónica Bermejo Cebrián.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 786/2018, seguido a instancias de Comunidad de Propietarios calle Complutense, 16, 18, 20 y 22, contra Mónica Bermejo Cebrián, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 129/19. –

Juez que la dicta: María Eugenia Fraile Sánchez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 11 de julio de 2019.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Comunidad de Propietarios de la casa número 16, 18, 20 y 22 de la calle Complutense, contra doña Mónica Bermejo Cibrián y en consecuencia debo condenar y condeno a la demandada a que permita el acceso a su vivienda 5.º F del número 22 de la calle Complutense para proceder a reparar las fisuras existentes en el rejuntado de los ladrillos de fachada en la terraza de esa vivienda y a que permita la reparación del sumidero de dicha terraza, condenándola a estar y a pasar por esta declaración, así como al pago de las costas causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 y 458 de la L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.



El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 1083 0000 de la entidad Banco Santander, indicado, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.

En Burgos, a 17 de julio de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Cristina María García López